

RESOLUCIÓN No. 03800

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2016ER44209 de fecha 14 de marzo de 2016, el señor Williams Henry Guevara, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.316.195, en calidad de Representante Legal de la Constructora Valher S.A., identificada con Nit. 900.053.011-3, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Diagonal 49 Bis Sur No 56 A , Parque Laguneta, localidad de Tunjuelito, Barrio Venecia Occidental, de Bogotá D. C.

Que el formato de solicitud se encuentra diligenciado por el señor Williams Henry Guevara, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.316.195, en calidad de Representante Legal de la Constructora Valher S.A., identificada con Nit. 900.053.011-3,

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Derecho de petición, solicitud de aprobación de tratamientos Silviculturales, suscrito por el señor Iván Alejandro García Grajales, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.
2. Formato de solicitud diligenciado por el señor Williams Henry Guevara, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.316.195.
3. Copia de la Matricula Profesional No. 20.157 del Ingeniero. Forestal Oscar Javier Forigua Panche, identificado con cédula de ciudadanía No 79.794.407 Certificado de Existencia y Representación Legal de la Constructora Valher S.A., con Nit. No 900.053.011-3, expedido el 9 de marzo de 2016.
4. Fotocopia del RUT de Valher S.A., con Nit. No 900.053.011-3.

RESOLUCIÓN No. 03800

5. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 79.316.195, del señor Williams Henry Guevara.
6. Fotocopia del Contrato de Obra Pública No 256 de 2015, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y la Constructora Valher SAS suscrito por Sandra Milena Rodríguez Amarillo, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito y Williams Henry Guevara, en calidad de Representante Legal de la Valher S.A., con Nit. No 900.053.011-3.
7. Ficha Técnica No 2
8. Ficha Técnica No 1
9. Oficio con radicación 2016ER4594, suscrito por el señor Williams Henry Guevara, en calidad de Representante Legal de la Valher S.A., con Nit. No 900.053.011-3. Asunto recibo de pago.
10. Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 3392706 de fecha 14 de marzo de 2016, por valor de sesenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos m/cte (\$63.430), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANSREUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
11. Plano.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01936 de fecha 08 de noviembre de 2016, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de Constructora Valher S.A., identificada con Nit. 900.053.011-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos localizados en predio público de la Diagonal 49 Bis Sur No 56 A Parque Laguneta, localidad de Tunjuelito, Barrio Venecia Occidental, de Bogotá D.C.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

“(…)

1. Presentar formato de solicitud firmado por el Representante legal de Constructora Valher S.A., identificada con Nit. 900.053.011-3, o por quien haga sus veces y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial 2016ER201644209 del 14 de marzo de 2016, que ratifique la solicitud presentada por el señor Williams Henry Guevara y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.), Constructora Valher S.A., identificada con Nit. 900.053.011-3 o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial, debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para adelantar en nombre y representación todos los trámites

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 03800

administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público de la Diagonal 49 Bis Sur No 56 A , Parque Laguneta, localidad de Tunjuelito, Barrio Venecia Occidental, de Bogotá D. C., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites judiciales adelantados dentro del presente expediente.

3. Presentar Propuesta de Diseño Paisajístico, aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
4. Licencia de Intervención de Espacio Público de la Secretaria Distrital de Planeación, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural.
5. Licencia d Construcción donde conste plazo otorgado.
6. CD con ficha técnica No 2.
7. Certificado de Antecedente COPNIA de ingeniero forestal.
8. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados.
9. en el área del proyecto, a escala 1:500.

(...)"

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado y comunicado personalmente el día 4 de enero de 2017, al señor Williams Henry Guevara Torres, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.316.195 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la Constructora VALHER S.A., identificada con Nit. 900.053.011-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 13 de febrero de 2017 el Auto No. 01936 de fecha 08 de noviembre de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2016ER07101 del 13 de enero de 2017, el doctor WILLIAMS HENRY GUEVARA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.316.195, manifiesta el desistimiento y posterior archivo del trámite solicitado mediante radicado No. 2016ER44209 de fecha 14 de marzo de 2016, en cual solicito llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal

RESOLUCIÓN No. 03800

49 Bis Sur No 56 A , Parque Laguneta, localidad de Tunjuelito, Barrio Venecia Occidental, de Bogotá D. C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento*

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 03800

de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(…)”

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

Desistimiento expreso de la petición: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 01936 de fecha 08 de noviembre de 2016, el cual fue notificado y comunicado el día 04 de enero de 2017 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 05 de enero de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procede a verificar si la totalidad de los documentos

RESOLUCIÓN No. 03800

requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por la CONSTRUCTORA VALHER S.A.S. identificada con NIT 900.053.011-3 representada legalmente por la Doctor WILLIAMS HENRY GUEVARA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.316.195, o por quien haga sus veces.

Revisado el expediente, esta autoridad ambiental encuentra que la totalidad de los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 04 de febrero de 2017 (Constancia de ejecutoria 05 de enero de 2017), fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que si bien es cierto que, que mediante radicado N° 2017ER07101 del 13 de enero de 2017, CONSTRUCTORA VALHER S.A.S., manifiesta expresamente el desistimiento y posterior archivo del trámite solicitado mediante radicado N° 2016ER44209 del 14 de marzo de 2016, también lo es, que persistió la omisión por parte de dicha sociedad de presentar la totalidad de los documentos requeridos por esta Secretaría; situación que cambia de plano la naturaleza jurídica del tipo de desistimiento aplicable al caso en examen, toda vez que dicho desistimiento, pasa de ser expreso a tácito.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Diagonal 49 Bis Sur No. 56 A, Parque Laguneta, Localidad de Tunjuelito, Barrio Venecia Occidental, de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de algunas obras que forman parte del contrato de obra pública 256-2015., suscrito con la localidad de Tunjuelito, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, del Auto No. 01936 de fecha 08 de noviembre de 2016 de Inicio de la presente Actuación Administrativa, y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2016-624, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la solicitud realizada mediante radicado N° 2016ER44209 de fecha 14 de marzo de 2016 por el doctor WILLIAMS HENRY GUEVARA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.316.195, en representación de la CONSTRUCTORA VALHER S.A.S. identificada con NIT 900.053.011-3,

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 03800

trámite iniciado mediante Auto 01936 del 08 de noviembre de 2016 a para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Diagonal 49 Bis Sur No. 56 A, Parque Laguneta, Localidad de Tunjuelito, Barrio Venecia Occidental, de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de algunas obras que forman parte del contrato de obra pública 256-2015 suscrito con la localidad de Tunjuelito, contenida en el expediente SDA-03-2016-624, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2016-624, a nombre de CONSTRUCTORA VALHER S.A.S. identificada con NIT 900.053.011-3, Representada legalmente por el señor WILLIAMS HENRY GUEVARA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.316.195, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2016-624, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Diagonal 49 Bis Sur No. 56 A, Parque Laguneta, Localidad de Tunjuelito, Barrio Venecia Occidental, de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de algunas obras que forman parte del contrato de obra pública 256-2015 suscrito con la localidad de Tunjuelito, el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA VALHER S.A.S. identificada con NIT 900.053.011-3 a través de su representante legal, el señor WILLIAMS HENRY GUEVARA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.316.195, o a quien haga sus veces, en la Carrera 40 B No. 1H – 44, de la ciudad de Bogotá., de acuerdo a la dirección inscrita en el en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 03800

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2017

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2016-624

Elaboró:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/05/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/12/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------